

R-DCA-1095-2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las once horas nueve minutos del treinta de octubre del dos mil diecinueve.-----

EXCEPCIÓN DE FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN DEL PLAZO, presentada por la **MUNICIPALIDAD DE NARANJO**, (en su condición de Administración licitante) en relación con el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por **CONSTRUCTORA MECO S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2019LA-000004-PM**, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE NARANJO** para el “Mejoramiento de 2.59 kilómetros de caminos cantonales del sector Norte del cantón de Naranjo” recaído a favor de **PAVICEN LIMITADA**, por el monto total de ₡196.922.030.00.-----

RESULTANDO

I.- Que la compañía Constructora MECO S.A, en fecha 17 de setiembre del año en curso, remite correo a la dirección: contraloria.general@cgr.go.cr, al ser las 15:26 horas, que titula “Se presenta recurso de Apelación Naranjo 2019LA-000004-PM”.-----

II.- Que la compañía Constructora MECO S.A, en fecha 17 de setiembre del año en curso, remite correo a la dirección: contraloria.general@cgr.go.cr, al ser las 15:36 horas, por medio del cual adjunta documento denominado “recurso de apelación Naranjo 2019LA-000004-PM.F.pdf”.-----

III.- Que mediante el auto de las nueve horas cincuenta y dos minutos del diecinueve de setiembre de dos mil diecinueve, esta División solicitó el expediente administrativo del concurso a la Municipalidad de Naranjo, requerimiento que fue contestado por medio del oficio MN-ALC-3633-2019 del 20 de setiembre de diecinueve, el cual consta en el expediente de apelación.-----

IV.- Que mediante auto de las once horas dieciséis minutos del primero de octubre del dos mil diecinueve, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración Licitante y a la empresa adjudicataria para que se refirieran a los argumentos desarrollados por la apelante en su escrito inicial, diligencia que fue atendida mediante escritos agregados al expediente de apelación. En el escrito de respuesta a la audiencia, la Administración plantea la extemporaneidad del recurso. -----

IV.- Que en la presente resolución se han observado las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. -----

CONSIDERANDO

I.- HECHOS PROBADOS: Con vista en el expediente Administrativo del procedimiento, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el Concejo Municipal mediante acuerdo No. SO-37-769-2019, de Sesión Ordinaria No. 37 del 09 de setiembre del 2019,

señaló; “...CAPITULO No. 4. ACUERDO SO-37-769-2019. El concejo Municipal de la Municipalidad de Naranjo, (...), acuerda: ACOGER LA RESOLUCIÓN No. 0085-2019, de las diez horas treinta y siete minutos del nueve de setiembre de dos mil diecinueve, de la Comisión de Contratación, quienes realizaron el análisis de la Licitación Abreviada 2019LA-000004-PM, “Mejoramiento de 2.59 kilómetros de caminos cantonales del sector Norte del cantón de Naranjo” y consecuentemente amparados a criterio legal, técnico respectivo y el Alcalde Juan Luis Chávez Vargas acuerda aprobar la recomendación y adjudicar la Licitación Abreviada 2019LA-000004-PM, “Mejoramiento de 2.59 kilómetros de caminos cantonales del sector Norte del cantón de Naranjo” a la empresa Pavicen Ltda cédula jurídica 3-102-036166, por un monto total de ¢ 196.992.030.00...”. (Folio 1419 del expediente administrativo de la licitación). **2)** Que el 10 de setiembre de 2019, la Proveeduría Institucional comunica a los participantes por correo electrónico el acto de adjudicación. (Folio 1421 al 1425 del expediente administrativo). **3)** Que la compañía Constructora MECO S.A, en fecha 17 de setiembre del año en curso, remite correo electrónico, -sin ningún tipo de adjunto-, a este órgano contralor al ser las 15:26 horas, en el cual manifestó lo siguiente: “-----

Se presenta recurso de Apelación Naranjo 2019LA-000004-PM

4 mensajes

María Gabriela Alfaro Alfaro <maria.alfaro@construtorameco.com>

17 de septiembre de 2019, 15:26

Para: Contraloría General de la Republica <contraloria.general@cgr.go.cr>

CC: Erick Moya Leandro <erick.moya@construtorameco.com>, Pablo Alfaro Alvarado <pablo.alfaro@construtorameco.com>, Alejandro Bolaños Salazar <alejandro.bolanos@construtorameco.com>

Buenas tardes,

Por favor hacer caso omiso al correo anterior y tomar con documento de recurso de apelación para la licitación de referencia el adjunto a este correo.

Saludos,

María Gabriela Alfaro Alfaro
COORDINADOR(A) LEGAL DE LICITACIONES

Tel: (506) 2519-7054 | Cel: (506) 8863-7606
maria.alfaro@construtorameco.com



(Folio 01 del expediente de apelación). **4)** En el anterior correo electrónico remitido por la compañía Constructora MECO S.A, el cual no contiene adjunto ningún tipo de archivo, se recibe conforme por parte de esta Contraloría General al ser las 15: 36 horas, de la siguiente forma: -----

Contraloría General de la República <contraloria.general@cgr.go.cr>
Para: María Gabriela Alfaro Alfaro <maria.alfaro@constructorameco.com>

17 de septiembre de 2019, 15:36

Estimado(a) señor(a):

Le comunicamos que la información remitida a la cuenta de correo electrónico de la Contraloría General de la República, se registró con el **Número de trámite 24906-2019**.

Para darle seguimiento, puede ingresar al siguiente enlace y consultar el [Estado de su trámite](#).

Cualquier consulta adicional estamos para servirle.

Atentamente,

Andrey Padilla Jiménez
Plataforma de Servicios
UNIDAD DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN
Contraloría General de la República
T: (506) 2501-8000
F: (506) 2501-8100



(Folio 01 del expediente de apelación). **5)** Que la compañía Constructora MECO S.A, en fecha 17 de setiembre del año en curso, remite correo electrónico, con adjunto titulado “*recurso de apelación Naranjo 2019LA-000004-PM*”, a este órgano contralor al ser las 15:36 horas, en el cual se indica lo siguiente: -----

María Gabriela Alfaro Alfaro <maria.alfaro@constructorameco.com>
Para: Contraloría General de la República <contraloria.general@cgr.go.cr>

17 de septiembre de 2019, 15:36

Perdón, el adjunto por algún motivo no se ve en el correo, adjunto documento.

<p>María Gabriela Alfaro Alfaro COORDINADOR(A) LEGAL DE LICITACIONES</p> <hr/> <p>Tel: (506) 2519-7054 Cel: (506) 8883-7606 maria.alfaro@constructorameco.com</p>	
--	--

[Texto citado oculto]

Recurso de Apelación Naranjo 2019LA-000004-PM. F.pdf
639K

(Folio 01 del expediente de apelación). **6)** Que el correo electrónico de la empresa Constructora MECO S.A, en el cual adjunta el documento titulado “*recurso de apelación Naranjo 2019LA-*

000004-PM”, se recibe conforme por parte de esta Contraloría General, al ser las 15: 44 horas del 17 de setiembre del año en curso de la siguiente forma:-----

Contraloría General de la República <contraloria.general@cgr.go.cr>
Para: María Gabriela Alfaro Alfaro <maria.alfaro@constructorameco.com>

17 de septiembre de 2019, 15:44

Estimado(a) señor(a):

Le comunicamos que la información remitida a la cuenta de correo electrónico de la Contraloría General de la República, se registró con el **Número de trámite 24908- 2019**.

Para darle seguimiento, puede ingresar al siguiente enlace y consultar el Estado de su trámite.

Cualquier consulta adicional estamos para servirle.

Atentamente,

Andrey Padilla Jiménez
Plataforma de Servicios
UNIDAD DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN
Contraloría General de la República
T: (506) 2501-8000
F: (506) 2501-8100



[Texto citado oculto]

II. SOBRE LA NATURALEZA Y ADMISIBILIDAD DE LA GESTIÓN. El artículo 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, otorga la facultad a quienes se les haya concedido la audiencia inicial en el conocimiento de un recurso de apelación, para interponer dentro del proceso y ante el órgano competente, la excepción por presentación extemporánea del recurso o la excepción de incompetencia por el monto. Sobre el particular, este órgano contralor mediante la resolución N° R-DCA-035-2012 del 24 de enero del 2012 indicó lo siguiente: *“Dichas excepciones devienen alegatos cuyo objetivo final es el poner fin al proceso de forma anticipada, sin llegar a resolverse el fondo del mismo, en aras de evitar dilaciones injustificadas a los procedimientos concursales. Así, ordinariamente el conocimiento de un recurso de apelación implica valorar las posiciones de las partes, quienes ejercen su derecho de defensa a lo largo del proceso, y conocidas sus posiciones, se resuelve el fondo; sin embargo, al alegarse una excepción, sea de extemporaneidad o falta de competencia en razón de la cuantía, el proceso finalizaría de forma anticipada, sin que sea necesario conocer el fondo de lo planteado por el apelante. El Dr. Omar Abel Benabentos, refiere al siguiente concepto sobre lo que se considera una excepción: “En su más amplio significado, la excepción es el poder jurídico de que se halla investido el demandado que lo habilita para oponerse a la acción promovida contra él; en tal sentido, equivale a defensa, o sea a todo lo que el demandado puede aducir para proteger su derecho, evitando el progreso de la pretensión del actor” (Benabentos, Omar, Excepciones y Defensas Procesales, pág 21).”* En el caso bajo análisis, se tiene que en atención a la audiencia inicial concedida la Administración interpone la excepción de falta de competencia en razón del plazo. De tal manera, este órgano contralor procede a

conocer y resolver su alegato, con el de fin de determinar si lleva razón o no, con los consecuentes efectos que se pudieran derivar en la resolución del recurso de apelación. Es así como, la excepción de extemporaneidad se interpone conforme con lo establecido en el ordenamiento jurídico, de forma tal que se admite su conocimiento y de seguido se procede a emitir la respectiva resolución. -----

III. SOBRE LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN DEL PLAZO. Al contestar la audiencia inicial la Administración indica que en relación con la presentación del recurso, una vez analizada la documentación adjunta que se suministra, se observa que el documento ingresa a la Contraloría General a las 15:36, es decir fuera del horario hábil establecido para la recepción de documentos. **Criterio de la División:** En el presente caso, conviene indicar como idea inicial, que la corporación municipal, mediante acuerdo No. SO-37-769-2019, de Sesión Ordinaria No. 37 del 09 de setiembre del 2019, decide adjudicar, la Licitación Abreviada 2019LA-000004-PM, “Mejoramiento de 2.59 kilómetros de caminos cantonales del sector Norte del cantón de Naranjo” a la empresa Pavicen Ltda cédula jurídica 3-102-036166, por un monto total de ¢ 196.992.030.00 (Hecho probado No. 1), acto que se comunica oficialmente a los potenciales oferentes el día 10 de setiembre de 2019 (Hecho probado No. 2). Con lo cual, se tiene que el plazo de 5 días hábiles para apelar, establecido en el artículo 182 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, -tratándose de licitaciones abreviadas-, el cual es el caso de la licitación que nos ocupa, los potenciales oferentes tenían plazo para recurrir dicho acto hasta el 17 de setiembre de 2019. Primeramente, en cuanto a la utilización de un medio electrónico, este órgano contralor ha señalado que el artículo 173 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dispone la posibilidad de presentar los recursos haciendo uso de éstos siempre y cuando se garantice entre otras cosas la identidad del emisor, lo cual se logra mediante la firma digital, lo cual resulta aplicable al caso en examen. De tal manera, que resulta valido la presentación del recurso de apelación por medio de correo electrónico, no obstante este recurso debe ingresar dentro del horario hábil institucional. En cuanto al horario hábil para la presentación de los documentos en materia de contratación administrativa de esta Contraloría General, el cual es de las 7:30 a las 15:30, se ha indicado lo siguiente: *“Ahora bien, en cuanto al horario hábil de esta Contraloría General debe tomarse en consideración que el Despacho Contralor mediante resolución No. R-DC-046-2016 de las once horas del dos de junio de dos mil dieciséis, publicada en La Gaceta No. 118 del veinte de junio recién pasado, determinó: “Modificar el artículo 44 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Contraloría de la República, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera: Artículo 44.— (...) el horario de trabajo para el personal será de*

lunes a viernes de las siete horas y treinta minutos a las quince horas y treinta minutos. Todo el tiempo comprendido entre esa franja horaria se considera hábil. (...) Rige a partir del primero de julio del dos mil dieciséis”. De igual forma, resulta de interés destacar que en virtud del horario dispuesto en la resolución No. R-DC-046-2016, en cuanto a la recepción de documentos en materia de contratación administrativa en los incisos IV y V del “Por tanto” de la resolución de esta Contraloría General número R-DC-059-2016 de las quince horas del veintiuno de junio de dos mil dieciséis, publicada en La Gaceta número 125 del veintinueve de junio del presente año, se señaló: “IV. (...) la recepción de documentos relacionados con la impugnación de actos en procedimientos de contratación administrativa, la cual se regirá por lo dispuesto en los artículos 164 y **165 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.** (...) V.- Rige a partir del primero de julio del dos mil dieciséis”. De conformidad con lo expuesto anteriormente, tratándose de licitaciones abreviadas como es este caso, el recurso de apelación debe ser interpuesto ante esta Contraloría General en el plazo de los cinco hábiles posteriores a la notificación del acto final del concurso pero dentro del horario hábil para recibir documentos en materia de contratación administrativa, el cual es de 7:30 a.m. a 15:30 p.m.” (Resolución R-DCA- 0676-2017 de las trece horas ocho minutos del veintitrés de agosto de dos mil diecisiete) (El subrayado no es original). Ahora bien, en el presente caso se tiene que la empresa apelante compañía Constructora MECO S.A, intenta recurrir el acto de adjudicación adoptado por el Concejo de la Municipalidad de Naranjo, para la presente Licitación Abreviada No. 2019LA-000004-PM, “Mejoramiento de 2.59 kilómetros de caminos cantonales del sector Norte del cantón de Naranjo” (Hecho probado No. 1), el cual es comunicado a la recurrente el día 10 de setiembre de 2019 (Hecho probado No. 2), mediante la remisión de dos correos electrónicos (Hechos probados 3 y 5), tal y como de seguido se explica. El día 17 de setiembre de 2019, -último día del plazo para recurrir-, la apelante remitió un primer correo electrónico a la dirección; contraloria.general@cgr.go.cr, que tituló “**Se presenta recurso de Apelación Naranjo 2019LA-000004-PM**”, el cual ingresó a las 15: 26 horas. Sin embargo, en el citado correo electrónico se tiene por acreditado que no se adjuntó ningún documento o archivo, es decir, es solo un correo electrónico que tiene como título la referencia a un recurso de apelación contra la nombrada licitación abreviada, pero que no contiene ningún archivo adjunto que contenga el escrito del recurso de apelación (Hecho probado No. 3). Dicho correo, por parte de la Unidad de Servicios de Información de esta Contraloría General se le da el recibido conforme al ser las 15:36 horas (Hecho probado 4). De forma posterior a ello, la empresa Constructora MECO S.A. vuelve a enviar un segundo correo electrónico a la misma dirección; contraloria.general@cgr.go.cr, al ser las 15:36 horas, en el cual indica lo siguiente: “*perdón el*

adjunto por algún motivo no se ve en el correo, adjunto documento. Siendo que, en dicho correo se logra comprobar que sí se adjuntó un documento tipo PDF, denominado “*Recurso de Apelación Naranjo 2019LA-000004-PM. F.pdf*”, lo cual corresponde ciertamente al escrito de apelación firmado digitalmente contra el acto de adjudicación adoptado por el Concejo de la Municipalidad de Naranjo para la presente Licitación Abreviada No. 2019LA-000004-PM, “*Mejoramiento de 2.59 kilómetros de caminos cantonales del sector Norte del cantón de Naranjo*” (Hecho probado No. 5). Ante lo cual, de forma posterior al ingreso del correo la Unidad de Servicios de Información de esta Contraloría General emite el recibido conforme al ser las 15: 44 horas del mismo día 17 de setiembre de 2019 (Hecho probado 6). Ahora bien, es ante el escenario descrito que le corresponde a este Despacho dilucidar si el recurso de apelación se encuentra presentado dentro del plazo y si además éste ingresa dentro del horario oficial institucional para el recibo de documentos en materia de contratación administrativa, el cual es de 7:30 a.m. a 15:30 p.m, tal y como se explicó líneas atrás. Realizadas las anteriores precisiones, se tiene que para que el recurso de apelación se presentara de la forma idónea en cuanto al plazo y horario éste debía ingresar a esta Contraloría General el día 17 de setiembre de 2019 antes de las 15:30 horas. Así las cosas, en el caso que se analiza ciertamente ingresa un primer correo electrónico por parte de Meco S.A. al ser las 15: 26 horas (Hecho probado No. 3), es decir dentro del horario hábil institucional; no obstante este correo electrónico no contiene el escrito del recurso de apelación, ante lo cual no podría interpretarse que con el ingreso de dicho correo se haya realizado la remisión formal del escrito de apelación, pues como se indicó no tiene ningún escrito adjunto. Caso contrario, con el correo que se remite por parte de la empresa Constructora Meco al ser las 15: 36 horas (Hecho probado No. 5), sí se acredita que se adjuntó el escrito de interposición, es decir el recurso de apelación que denomina “*Recurso de Apelación Naranjo 2019LA-000004-PM. F.pdf*”. Sin embargo, es menester señalar que el escrito de apelación que presenta con este segundo correo electrónico si bien ingresa a esta Contraloría General el 17 de setiembre, último día para recurrir el citado acto de adjudicación, lo hace fuera del horario hábil institucional, ya que se registra su ingreso al ser las 15: 36 horas (Hecho probado 5). Con lo cual se tiene que, si bien es cierto el documento fue remitido vía correo electrónico el día que vencía el plazo para interponer el recurso de apelación, es decir el 17 de setiembre de 2019, el mismo ingresó a esta Contraloría General a las 15:36, es decir fuera del horario hábil establecido para la recepción de los documentos en materia de contratación, el cual tal y como fue expuesto supra, es de 7:30 am a 15:30 pm; lo que implica que su recurso fue presentado de forma extemporánea, pues como se dijo se presenta ante esta Contraloría General fuera del horario hábil institucional. Así las

cosas, corresponde **declarar con lugar** la excepción de extemporaneidad interpuesta por la Municipalidad de Naranjo y de seguido **rechazar de plano** el recurso de apelación interpuesto por la empresa apelante Constructora Meco, S.A., de conformidad con lo regulado en el numeral 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.-----

POR TANTO

De conformidad con lo señalado y lo dispuesto en los artículos 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) DECLARAR CON LUGAR** la excepción de falta de competencia en razón del plazo presentada por el **MUNICIPALIDAD DE NARANJO** (en su condición de Administración licitante) en relación con el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por **CONSTRUCTORA MECO S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2019LA-000004-PM**, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE NARANJO** para “Mejoramiento de 2.59 kilómetros de caminos cantonales del sector Norte del cantón de Naranjo” recaído a favor de **PAVICEN LIMITADA**, por el monto total de ₡196.922.030.00. **2) RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE** en razón del plazo el recurso de apelación presentado por la empresa **CONSTRUCTORA MECO S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2019LA-000004-PM**, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE NARANJO** para el “Mejoramiento de 2.59 kilómetros de caminos cantonales del sector Norte del cantón de Naranjo” recaído a favor de **PAVICEN LIMITADA**, por el monto total de ₡196.922.030.00.-----
NOTIFÍQUESE. -----

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

ORIGINAL FIRMADO

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

ORIGINAL FIRMADO

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

AAG/svc
NI: 24908-24906-27134-27321
NN: 16813(DCA-4051-2019)
G: 2019003405-2

